

Modifican el Decreto Supremo N° 178-2002-EF que autoriza la realización de sorteos de comprobantes de pago a nivel nacional

DECRETO SUPREMO N° 043-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 178-2002-EF publicado el 20 de noviembre de 2002 se autorizó la realización de sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y se aprobaron las Bases aplicables a los referidos sorteos;

Que, es conveniente continuar con la realización de los sorteos de Comprobantes de Pago durante el año 2008;

Que, es necesario incluir en el referido sorteo la participación de las instituciones educativas públicas y privadas a fin de promover valores ciudadanos en los niños, el rechazo a la evasión y al contrabando en los jóvenes, objetivo que forma parte del Proyecto de Cultura y Conciencia Tributaria de la SUNAT;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar las Bases que como anexo forman parte del Decreto Supremo N° 178-2002-EF;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

a. Decreto Supremo: Al Decreto Supremo N° 178-2002-EF y sus modificatorias, que autoriza la realización de sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional.

b. Institución Educativa: Aquellas instituciones educativas públicas o privadas, creadas o constituidas de acuerdo con la normatividad sobre la materia, que se dediquen a la prestación de servicios educativos en el nivel de educación básica regular, lo cual incluye los niveles de educación inicial, primaria y/o secundaria.

Artículo 2°.- NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase los artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del Anexo – Bases del sorteo de Comprobantes de Pago del Decreto Supremo, por los textos siguientes:

Artículo Primero.- DE LOS PARTICIPANTES

a) PERSONAS NATURALES

Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con su documento de identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Carné de Extranjería, u otro, según corresponda).

No podrán participar los trabajadores de la SUNAT, ni su cónyuge, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

b) INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Podrán participar las instituciones educativas.

No podrán participar aquellas instituciones educativas privadas cuyos promotores y/o propietarios sean trabajadores de la SUNAT o sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

Las prohibiciones referidas en el presente artículo, serán aplicables incluso en el caso que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el sorteo de Comprobantes de Pago, hasta la fecha que se presente la declaración a que se refiere el artículo undécimo de las Bases.

Artículo Segundo.- PERIODICIDAD DEL SORTEO

Para el año 2008, se realizarán cuatro sorteos para personas naturales y dos para instituciones educativas, de acuerdo con los siguientes cronogramas:

PERSONAS NATURALES

SORTEO	PERÍODO DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES	FECHA DE SORTEO
I - 2008	17/03/2008 al 05/05/2008	23 de mayo
II - 2008	02/07/2008 al 01/09/2008	19 de septiembre
III- 2008	05/11/2008 al 05/01/2009	23 de enero de 2009
IV- 2008	07/01/2009 al 02/03/2009	20 de marzo de 2009

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SORTEO	PERÍODO DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES	FECHA DE SORTEO
I - 2008	07/05/2008 al 30/06/2008	18 de julio
II - 2008	03/09/2008 al 03/11/2008	19 de noviembre

Los participantes deberán depositar y/o entregar, según corresponda, sus Comprobantes de Pago emitidos durante el año 2008, dentro de los períodos de recepción establecidos para cada sorteo.

Artículo Tercero.- DE LOS PREMIOS

Los premios a otorgarse en los sorteos, serán entregados conforme a las zonas geográficas y montos que se detallan a continuación:

PERSONAS NATURALES

SORTEO	ZONAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I - 2008 al IV - 2008	Zona Lima y Callao	Un Premio de S/. 40,000.00 Ocho Premios de S/.10,000.00 cada uno	S/.120,000.00
	Zona 1	Un Premio de S/. 40,000.00 Ocho Premios de S/.10,000.00 cada uno	S/. 120,000.00
	Zona 2	Un Premio de S/. 40,000.00 Ocho Premios de S/.10,000.00 cada uno	S/. 120,000.00
	Zona 3	Un Premio de S/. 40,000.00 Ocho Premios de S/.10,000.00 cada uno	S/. 120,000.00

El monto total de los premios a otorgarse para personas naturales durante los cuatro (4) sorteos, asciende a la suma de Un Millón Novecientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,920,000.00).

El sorteo se efectuará de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de aquéllas.

Los premios serán asignados por cada zona a los ganadores, conforme con el orden en que han sido extraídos los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación a los premios de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,000.00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación del premio de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40,000.00).

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SORTEO	ZONAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I - 2008 al	Zona Lima y Callao	03 Premios de S/. 40,000.00	S/. 120,000.00
	Zona 1	03 Premios de S/. 40,000.00	S/. 120,000.00
II - 2008	Zona 2	03 Premios de S/. 40,000.00	S/. 120,000.00
	Zona 3	03 Premios de S/. 40,000.00	S/. 120,000.00

El monto total de los premios a otorgarse para instituciones educativas durante los dos (2) sorteos, asciende a la suma de Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 960,000.00).

El sorteo se efectuará de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de ellas.

Los premios serán asignados por cada zona, a tres (3) ganadores conforme con el orden en que han sido extraídos los sobres seleccionados al azar, otorgándose a cada uno los premios de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40,000.00).

En ambos casos, si el ganador no ha reclamado su premio correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días calendario, computados desde el día siguiente que es notificado por la SUNAT como ganador del sorteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo undécimo, el premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto de los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo.

La SUNAT está exonerada de la presentación de las Garantías a que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2000-IN y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior.

Artículo Quinto.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SORTEO

PERSONAS NATURALES

Los sobres depositados en las ánforas ubicadas en los diversos departamentos del país, serán agrupados en cuatro zonas para realizar el sorteo, considerando su ubicación geográfica según el detalle siguiente:

ZONA	DEPARTAMENTOS
Zona Lima y Callao	Lima y la Provincia Constitucional del Callao
Zona 1	Lambayeque / Cajamarca / Amazonas / La Libertad / Ancash / Piura / Tumbes
Zona 2	Junín / Pasco / Huánuco / Huancavelica / Loreto/ Ucayali / San Martín
Zona 3	Arequipa / Puno / Cusco / Apurímac / Madre de Dios / Ica / Ayacucho / Tacna / Moquegua

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Los sobres recibidos de las instituciones educativas en los lugares que para tal efecto la SUNAT publique a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe), serán agrupados en cuatro zonas, de acuerdo a la ubicación geográfica anterior.

En ambos casos, el sorteo se realizará por cada una de las zonas y se llevará a cabo en la ciudad de Lima. La citada distribución geográfica operará única y exclusivamente para efectos del sorteo de Comprobantes de Pago.

Artículo Sexto.- LUGAR DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO

Los Comprobantes de Pago emitidos en el país podrán ser depositados en cualquiera de las ánforas ubicadas a nivel nacional.

Tratándose de instituciones educativas, los comprobantes de pago emitidos en el país deberán ser entregados, únicamente, en los lugares que señale la SUNAT.

Artículo Séptimo.- FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO, LUGAR DE ENTREGA Y REQUISITOS DEL SOBRE

PERSONAS NATURALES

Los participantes deberán depositar en un sobre cerrado, Comprobantes de Pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30.00) y consignar en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Documento de identidad y número del mismo.
- Dirección completa y referencia (señalar provincia y departamento).
- Número telefónico (en caso de tenerlo).

Los sobres deberán ser depositados en cualquiera de las ánforas a nivel nacional que se encuentran ubicadas en las agencias del Banco de la Nación, en las ánforas móviles que se utilicen para promocionar el sorteo y en aquellos lugares que la SUNAT difunda oportunamente, durante el período de recepción de los mismos.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las instituciones educativas participantes deberán acopiar entre toda su comunidad educativa Comprobantes de Pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30.00) y depositarlos en un sobre debidamente cerrado, consignando en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

- Denominación y/o Razón Social de la Institución Educativa.
- Número de RUC (en caso de encontrarse obligado a tenerlo).
- Indicar si es institución educativa pública o privada.
- Dirección completa y referencia (incluir provincia y departamento).
- Número telefónico (en caso de tenerlo).

En el caso de ser una institución educativa pública, además deberá indicar:

- El número de la Resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación mediante la cual se crea la institución educativa.

En el caso de ser una institución educativa privada, además deberá indicar:

- El número de la Resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza el funcionamiento.

Las instituciones educativas deberán entregar los sobres acopiados en bolsas de plástico resistente, preferentemente transparentes, debidamente cerradas y rotuladas, en los lugares que para tal efecto la SUNAT publique a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe). Dicha entrega se efectuará, únicamente, en los lugares que señale la SUNAT; caso contrario, se procederá a su descalificación.

El rotulado de las bolsas deberá contener la siguiente información:

- Denominación y/o Razón Social de la Institución Educativa.
- Número de RUC (en caso de encontrarse obligado a tenerlo).
- Indicar si es institución educativa pública o privada.
- Dirección completa y referencia (incluir provincia y departamento).
- Número telefónico (en caso tenerlo).

En ambos casos, los sobres que no cumplan con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos, deteriorados o abiertos al momento del sorteo serán descalificados.

Aquellos participantes cuyos sobres, seleccionados al azar, no cumplan con lo señalado en el artículo primero para participar en el sorteo serán descalificados.

Artículo Octavo.- DEL SORTEO

La selección de sobres al azar se realizará en presencia de un representante de la SUNAT y del Ministerio del Interior. La presencia del representante del Ministerio del Interior no generará costo alguno para la SUNAT.

PERSONAS NATURALES

Se seleccionarán al azar nueve (9) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo por cada zona.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Se seleccionarán al azar tres (3) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo por cada zona.

Artículo Noveno.- DE LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN LOS SOBRES SELECCIONADOS

En ambos casos, luego de seleccionar al azar los sobres, se procederá a revisar que los Comprobantes de Pago se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Se trate de Comprobantes de Pago que, de acuerdo con el presente Decreto Supremo y a los que la SUNAT señale en la Resolución de Superintendencia a que se refiere el artículo cuarto, puedan participar en el sorteo.

2. Se trate de Comprobantes de Pago que cumplan con los requisitos y características indicados en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, vigente al momento de su emisión y con la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatorias.

3. Se trate de Comprobantes de Pago que hayan sido emitidos durante el año 2008 y depositados durante el período de recepción de sobres de cada sorteo.

4. Se trate de Comprobantes de Pago que no presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras.

5. Se trate de Comprobantes de Pago que no estén deteriorados o mutilados, salvo aquéllos que permitan verificar sus requisitos.

En caso que alguno de los Comprobantes de Pago que contenga el sobre no cumpla con los supuestos antes mencionados, dicho sobre será descalificado; continuándose con la selección de sobres al azar, hasta que se obtenga uno en el cual, tanto el sobre como sus Comprobantes de Pago, cumplan con los requisitos señalados en el presente Decreto Supremo.

Conforme se vayan extrayendo los sobres en este proceso, se irán declarando a los ganadores cuyos Comprobantes de Pago incluidos en los sobres seleccionados al azar cumplan con los requisitos señalados en el presente Decreto Supremo y que recibirán los premios detallados en el artículo tercero. Los participantes sólo podrán ser ganadores de un premio en cada sorteo.

Cuando se seleccione al azar en el sorteo, sobres de un mismo participante en cualquiera de las zonas a la que se hace mención en el artículo quinto, sólo se considerará para el proceso de revisión de la validez de los Comprobantes de Pago, al primer sobre que se seleccione. De haber sido seleccionado en simultáneo en zonas diferentes, se deberá tener en cuenta el siguiente orden: Lima y Callao, Zona 1, Zona 2 y Zona 3, procediendo la descalificación de los otros sobres.

Los representantes mencionados en el artículo octavo firmarán un Acta donde se detallarán las incidencias del acto, en la que se especificarán los datos de la totalidad de los sobres seleccionados al azar y de los Comprobantes de Pago respectivos, así como los nombres de los ganadores del sorteo.

Artículo Undécimo.- ENTREGA DE LOS PREMIOS PERSONAS NATURALES

La SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, indicando la fecha y el lugar al que deben apersonarse para recoger los premios, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del inciso a) del artículo primero.

La citada declaración deberá ser entregada al momento de la notificación, de efectuarse ésta personalmente a los ganadores, o en su defecto, aquéllos, deberán entregarla a la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, serán descalificados del sorteo.

Presentada la declaración jurada, la SUNAT procederá a informar al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el Acta a que se hace mención en el artículo noveno, a fin que se proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración, los cheques respectivos a la SUNAT dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se recibe el informe respectivo.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

La SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el inciso b) del artículo primero, para el caso de las instituciones educativas privadas.

La referida Institución Educativa Privada, dentro del plazo de cinco días (5) hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, deberá entregar la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente así como una copia legalizada de la Resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento y, de ser el caso, copia legalizada de la resolución que reconoce al nuevo promotor o propietario. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, será descalificada del sorteo.

En el caso de una Institución Educativa Pública, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, deberá entregar la copia legalizada de la Resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que la crea. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, será descalificada del sorteo.

Luego de la notificación a que se refieren los párrafos precedentes y presentada la documentación correspondiente, la SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el Acta a que se hace mención en el artículo noveno, haciendo expresa mención de aquéllos que hubieran sido descalificados, a fin que se proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración, los cheques respectivos a la SUNAT, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se recibe el informe respectivo.

El monto de los premios que se otorgue a favor de las instituciones educativas ganadoras, se deberá destinar para la adquisición de computadoras, impresoras y equipo complementario a los mismas que permitan mejorar su nivel tecnológico.

La Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, a la cual pertenece la entidad ganadora, según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, tanto para las Entidades Educativas Públicas como las Privadas.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior, entregará los premios a los ganadores o a sus representantes debidamente acreditados, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Artículo Décimo Tercero.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La SUNAT publicará los resultados de cada sorteo en su portal en Internet y en los locales donde se encuentren ubicadas las áforas y los lugares de entrega de sobres por parte de las instituciones educativas.

Artículo Décimo Cuarto.- DESTINO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los Comprobantes de Pago depositados o recibidos para participar en los sorteos de Comprobantes de Pago quedarán a disposición de la SUNAT y no serán devueltos en ningún caso. Dichos comprobantes servirán como fuente de información para las acciones de fiscalización.

Artículo Décimo Quinto.- IMPUGNACIONES

Los resultados del proceso de revisión no son impugnables. Los participantes en los sorteos de Comprobantes de Pago aceptan esta condición desde el momento en que depositan su(s) sobre(s) en el(las) ánfora(s) o entregan los sobres acopiados.

Artículo 3º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior